

## EL DEBATE SOBRE LOS DERECHOS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO POSIBLE INVENTOR DE UNA PATENTE

Por: Pablo Bañuelos Pieck con la colaboración de Elías Ríos.

La carrera tecnológica que vive hoy el mundo es innegable y es difícil saber cuál es el punto máximo al que llegaremos en cuestión de avances cada vez más acelerados, como es el caso de la Inteligencia Artificial que -incluso estando en sus primeras etapas de desarrollo- ya asombra por su potencial y el impacto que pueda tener en áreas como la Propiedad Industrial y más en específico, en el campo de las invenciones.

Este impacto irá en aumento conforme la tecnología avance, se nos exigirá tener sistemas de patentes adecuados y actualizados que puedan reinventarse para estar a la par de los nuevos tiempos, donde actores fundamentales como Jueces y abogados tendrán que impulsar activamente estos cambios de paradigma.

Este es el caso de Jonathan Beach, un Juez en Australia quien el pasado mes de septiembre emitió un fallo judicial sin precedentes en el mundo, donde determinó que una Inteligencia Artificial puede considerarse como inventor, con arreglo al régimen de patentes australiano.

Este es el caso de la Inteligencia Artificial “DABUS” (Device for the Autonomous Bootstrapping of Unified Sentience por sus siglas en inglés) creación a su vez del Dr. Stephen Taler, quien, desde hace ya varios años, ha emprendido una cruzada en favor de su IA, cuyas creaciones han sido presentadas bajo el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

DABUS ha estado por varios años en el centro de un intenso debate, que ha tocado jurisdicciones e interpretaciones de las principales oficinas de patentes en el mundo, tal es el caso de las oficinas de la EUIPO, la USPTO y la Oficina de Patentes del Reino Unido.

La diferencia con el caso de Australia radica justamente en los rechazos que DABUS ha venido recolectando, ya que ninguna de las Oficinas mencionadas anteriormente resolvió a favor de la IA, argumentando principalmente los atributos inherentes a la inventiva humana y la capacidad para beneficiarse de ello, cosa que una IA no tiene.

La mayoría de los argumentos que han sido vertidos por las Oficinas de Patentes alrededor del mundo tienen que ver no solo con la capacidad legal que un ser humano tiene, sino también con los derechos que emanan de la concesión de una patente, los cuales no pueden ser ejercidos por una IA, como lo son beneficiarse económicamente de dicha patente, transmitirla o incluso heredarla.

Ahora bien, la Comisionada de Patentes de la Oficina de Australia rechazó en primera instancia la solicitud presentada por Stephen Taler, argumentando la falta de interés que puede tener una maquina como beneficiario de la propiedad, así como la posibilidad de transmisión del derecho del inventor, que en este caso no es compatible por el carácter no humano del inventor puesto en la solicitud.

Esta decisión fue evidentemente recurrida por Stephen Taler, a lo que tocó resolver en apelación al Juez Jonathan Beach, quien hizo una interpretación en sentido amplio de la norma Australiana, la cual no contiene alguna disposición que expresamente rechace que un sistema de IA pueda ser considerada inventor y apeló al origen de la palabra “Inventor” que quizás en su origen se definió

dado que solo se concebía una invención como algo meramente humano, cuando en la actualidad existen maquinas con esa misma capacidad inventiva.

El juez sostuvo justamente que en su caso una patente a una IA no significa necesariamente que esta tenga los derechos exclusivos sobre la invención, ya que estos los obtendría Stephen Taler por medio de DABUS, por lo que el título de inventor de la patente otorgado a la IA obtendría un valor meramente simbólico.

Incluso si esta decisión pase como un simbolismo, es necesario destacar la interpretación amplia y no restrictiva del Juez Beach, ya que este tipo de criterios amplios van a ser cada vez más necesarios en la materia, conforme las IA vayan adquiriendo mayor capacidad de conciencia y toma de decisiones, más difícil será argumentar su falta de capacidad en otros aspectos.

En México no existen precedentes de este tipo, sin embargo, resulta interesante revisar cuales serían los argumentos legales a favor y en contra de que una maquina pudiera ser considerada inventor en una solicitud de patente.

Primero habría que revisar lo determinado por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en su Artículo 39, donde se menciona lo siguiente:

Artículo 39.- Se presume inventor, diseñador o creador a la persona o personas físicas que se señalen como tales en la solicitud de patente o de registro, quienes tendrán el derecho a ser reconocidos con tal carácter.

Este artículo nos expresa que necesariamente las personas físicas señaladas como inventores se presumirán como titulares de la solicitud de patente o de registro, por lo que en este primer aspecto la ley mexicana si es clara en este sentido.

Como ha sido el caso en otros sistemas de patentes, es altamente probable que en México la solicitud sería rechazada en primera instancia, sin embargo, nada excluye que dicha decisión se pudiera combatir de la misma forma que se ha hecho en otros países.

Recordemos que incluso cuando un artículo expresamente hable de personas físicas, mientras la ley no prohíba expresamente lo contrario, existe la posibilidad de que se hagan interpretaciones con mayor amplitud y así ayudar a romper paradigmas.

El debate generado por DABUS es, a fin de cuentas, positivo para el derecho comparado y los sistemas de patentes alrededor del mundo, porque alimenta un debate cuya fuerza solo irá en aumento conforme la tecnología se desarrolle, y es quizás el pionero de una larga lista de inventores por venir y de los cambios jurídicos que deberán venir con ellos.

Las opiniones expresadas en este contenido son responsabilidad exclusiva del(a) autor(a) y no representan necesariamente los puntos de vista de la AMPPPI.

Todos los Derechos Reservados©. La reproducción, copia y utilización total o parcial del contenido está expresamente prohibida sin autorización. AMPPPI, A.C. Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual, A.C